

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Procede el juzgado a resolver las peticiones elevadas vistas a folios 25 a 30.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora MÓNICA ORTIZ LLARA contra el auto del 14 de junio de 2016 mediante el cual el despacho denegó la intervención de su prohijada, además de no reconocer personería al abogado.

Sustenta su inconformidad, manifestando que si bien es cierto se negó la intervención de la señora MÓNICA ORTIZ LLARA, lo es también que el Despacho debió reconocer personería al abogado para así, poder interponer los recursos necesarios para atacar la providencia que negó la intervención de su poderdante en el presente proceso.

Advierte el despacho que, teniendo en cuenta que lo que ataca el recurrente no es la decisión de fondo tomada, sino una omisión en dicha providencia, el Juzgado no la resolverá como reposición del auto, ya que la petición no se encuentra encaminada a cambiar la postura del Juzgado frente a tal determinación.

Por el contrario, observa el despacho que se trata de un error, ya que se omitió reconocerle personería al abogado de la señora MÓNICA ORTIZ LLARA, toda vez, que como lo adujo el recurrente, si bien es cierto el Despacho considera que no le asiste interés alguno a la peticionaria sobre las resultas de este asunto, lo es también, que aún cuenta con otros recursos a fin de que el superior estudie su solicitud.

En consecuencia y sin más elucubraciones por innecesarias, el Despacho se abstendrá de revocar el auto atacado, por lo indicado párrafos arriba, no obstante, conforme lo permite el artículo 311 inciso final del Código de Procedimiento Civil, se adicionará dicha providencia, por tanto se reconocerá personería al recurrente para actuar como apoderado judicial de la señora ORTIZ LLARA.

Ahora bien, en lo que respecta a la apelación interpuesta contra el auto del 14 de junio de 2016, **se concede** en el efecto devolutivo conforme lo establece el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil.

Remítase a la Sala Civil Laboral Familia del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, copia de la totalidad de este cuaderno incluida esta providencia y de los folios 93 y 94 del cuaderno abierto para la objeción de inventarios y avalúos.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Adicionar el auto de fecha 14 de junio de 2016, en el sentido de que se **RECONOCE** personería al abogado **ÁLVARO BELTRÁN NIÑO** para que actúe como apoderado judicial de la señora **MÓNICA ORTIZ LLARA**.

SEGUNDO. CONCÉDASE en el efecto devolutivo la apelación interpuesta contra el auto del 14 de junio de 2016.

Remítase a la Sala Civil Laboral Familia del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, copia de la totalidad de este cuaderno incluida esta providencia y de los folios 93 y 94 del cuaderno abierto para la objeción de inventarios y avalúos.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 047 del
07 JUL 2016

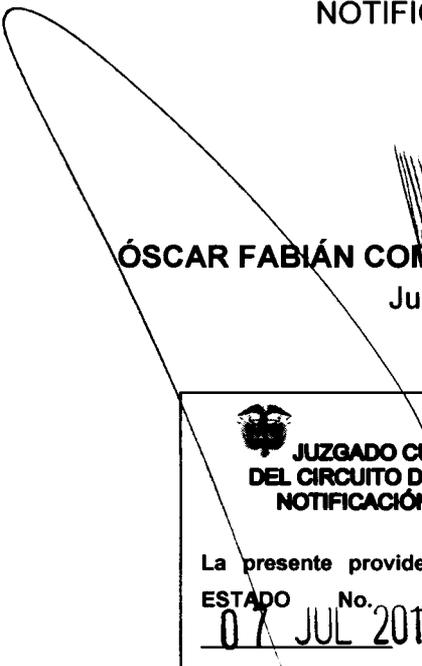
PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que en auto de esa misma fecha se inició incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra del señor JAIRO ACOSTA LÓPEZ, el Juzgado los RELEVA del cargo y en su remplazo se designa a los señores FERNAN DEL ALFONSO, ADOLFO ARAGONÉS BORJA y EDUARDO ARDILA BOTERO quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho. Por secretaría comuníquesele la anterior determinación, désele posesión e infórmesele la labor a desarrollar.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 042 del
07 JUL 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVÁREZ
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En providencia del 12 de mayo de 2016 se designó al auxiliar de la justicia, JAIRO ACOSTA LÓPEZ, como perito evaluador dentro de este proceso.

Mediante telegramas números 0223 del 23 de mayo del año en curso se le comunicó la anterior determinación.

Dicho telegrama según se desprende de la certificación de la empresa de correo visible a folio 98, fue entregado satisfactoriamente.

Por lo anterior, el Juzgado Inicia Incidente de Exclusión de la Lista de Auxiliares al señor JAIRO ACOSTA LÓPEZ. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

Por Secretaría notifíquese a la auxiliar de la justicia este proveído, conforme lo establece el art. 315 y 320 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 047 del
10 de Julio de 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

